

ESTATUTOS

CAPITULO 1

NATURALEZA Y OBJETIVOS

ARTICULO 1.1- NATURALEZA Y NOMBRE

El Centro de Recreación de Oficiales fundado por los Oficiales de la Armada Nacional, según Acta de 09 de Junio de 1939, se llama “Club Naval Santa Cruz de Castillogrande” y es una entidad sin ánimo de lucro dedicada al Bienestar y Recreación de los Oficiales Navales.

ARTICULO 1.2 – DOMICILIO

El Club Naval tiene su domicilio en la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, pero puede establecer filiales e instituciones anexas en otras ciudades del país.

ARTICULO 1.3- DURACIÓN

El Club Naval tiene una duración indefinida, pero puede disolverse por disposición de la Asamblea General de Socios adoptada conforme a estos Estatutos.

ARTICULO 1.4- OBJETIVOS

El objetivo del Club Naval se inspira en los principios del respeto y dignidad de los Oficiales Navales y sus familias, dentro del concepto cristiano de hermandad, para proporcionarles Bienestar y Recreación de carácter Cultural, Social, Deportivo, etc.

Parágrafo: Para el cabal cumplimiento de los objetivos, el Club puede:

- a. Adquirir, enajenar, tomar o dar en arrendamiento a cualquier título, muebles o inmuebles de su pertenencia.
- b. Celebrar contratos civiles, comerciales, de giro, y el otorgamiento y garantía sobre títulos y valores. Exceptúase la capacidad para ser garante de obligaciones de terceros ni caucionar obligaciones distintas a las suyas propias.
- c. Actuar como cedente o cesionario.
- d. Aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventarios, y recibir auxilios particulares y oficiales.
- e. En general, el Club Naval puede celebrar cualquier acto o contrato, que considere útil o necesario para el cumplimiento de sus objetivos, todo con arreglo a los presentes Estatutos y las leyes.

ARTICULO 1.5-EXCEPCIONES DE RESPONSABILIDADES

El Club Naval no asume responsabilidad alguna contractual o extracontractual con relación a personas lesionadas o accidentadas dentro de sus instalaciones. No obstante toma todas las precauciones necesarias para evitar accidentes o perjuicios de cualquier índole a Socios e Invitados.

CAPITULO II DE LOS SOCIOS

ARTICULO 2.1- CLASE DE SOCIOS

El Club Naval tiene cuatro (4) Categorías de Socios:

- a. Socios Honorarios
- b. Socios Activos
- c. Socios Efectivos
- d. Asociados

ARTICULO 2.2- SOCIOS HONORARIOS

Son Socios Honorarios quienes la Junta Directiva les confiera esta distinción, y es requisito indispensable que el beneficiario haya prestado servicios excepcionales al Club.

Son Socios Honorarios por derecho propio:

- a. El Presidente de la República
- b. El Ministro de Defensa
- c. El Comandante General de las Fuerzas Militares
- d. El Comandante y Excomandantes de la Armada Nacional.
- e. Los Oficiales de Insignia.

Parágrafo 1: También podrán ser Socios Honorarios aquellos Socios Activos que hayan cumplido 40 años como tal. La Junta Directiva podrá conferir esta distinción a aquellas personas que hayan prestado servicios excepcionales al Club Naval y sean ejemplo y modelo para los demás Socios.

Parágrafo 2: Los Socios Activos a quienes se les confiera la calidad de Socio Honorario, no perderán su condición de Socios Activos.

Parágrafo 3: La Junta Directiva debe presentar a la Asamblea General junto con el Informe Anual, la lista de los Socios Honorarios.

ARTICULO 2.3 – SOCIOS ACTIVOS

Los Socios Activos se han clasificado en dos (2) condiciones:

- a. Oficiales en servicio Activo
- b. Oficiales en uso de buen retiro y viudas (os) de Socios Activos.

Parágrafo 1: El Oficial Naval al pasar a la situación de Buen Retiro, debe solicitar por escrito a la Junta Directiva la aceptación para continuar como Socio Activo. Esta solicitud debe hacerse dentro de los tres (3) primeros meses posteriores a la fecha del retiro del servicio activo en tanto la Junta Directiva emita un concepto de aceptación mantienen su derecho como Socio. Si esta solicitud fuera negada en primera instancia, puede elevar nueva solicitud dentro de los siguientes doce (12) meses. La no presentación de esta o estas solicitudes, o la negación de las mismas, implica automáticamente la pérdida de todos los derechos como Socio.

Parágrafo 2: Los Oficiales de la Armada en retiro podrán continuar siendo Socios Activos después de haber sido Socios del Club Naval durante diez (10) años en forma continua para que su solicitud de aceptación pueda ser considerada.

Parágrafo 3: " El Oficial Naval que haya renunciado a su condición de Socio Activo por ser beneficiario de otro Socio (cónyuge), podrá solicitar volver a su calidad de Socio Activo dentro de los tres meses siguientes de haber dejado de ser beneficiario para lo cual se sigue el procedimiento escrito en el parágrafo uno (1) de este mismo artículo. Si es aceptado, debe cancelar el valor de la cuota de ingreso vigente.

ARTICULO 2.4- SOCIOS EFECTIVOS

Son Socios Efectivos las siguientes personas naturales que lo soliciten y sean aceptadas por la Junta Directiva como tales:

- a. Aquellos Socios que hayan perdido esta calidad acuerdo lo contemplado en el parágrafo 2, Artículo 2.3 y deseen ingresar nuevamente como Socios del Club Naval.
- b. Los hijos de Socios Activos pueden ser Socios Efectivos a partir de los 25 años de edad.
- c. **Las viudas y viudos de socios efectivos mientras permanezcan en este estado.**

ARTICULO 2.5- ASOCIADOS

Son Asociados las personas naturales o jurídicas que lo soliciten y sean aceptadas por la Junta Directiva. Las viudas de Asociados también continuaran siendo asociadas mientras permanezcan en este estado.

Parágrafo: La Junta Directiva debe presentar a la Asamblea General junto con el Informe Anual, la lista actualizada de los Asociados.

ARTICULO 2.6- REQUISITOS PARA SER SOCIO

Todos los Socios para ser aceptados como tales, deben:

- a. Tener registrada su cuota de ingreso o admisión según el caso.
- b. Haber llenado todos los requisitos exigidos por estos Estatutos y los Reglamentos establecidos para tal efecto por la Junta Directiva.
- c. Ser aceptados por la Junta Directiva en pleno con una votación secreta por mayoría de votos.

ARTICULO 2.7- LIMITACIÓN DE ACCESO AL CLUB NAVAL DE OFICIALES

El personal de las Fuerzas Armadas en servicio Activo que no tenga categoría de Oficial, no puede ser Socio ni puede asistir al Club en calidad de invitado. Este artículo excluye a los hijos de Socios con las excepciones del siguiente parágrafo:

Parágrafo: Con autorización de la Junta Directiva, los Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines y Cadetes de las Escuelas de formación, podrán asistir al Club Naval en ocasiones especiales, **previa solicitud escrita del Socio interesado.**

ARTICULO 2.8- CALIDAD DE SOCIO

La calidad de Socio es personal e intransferible.

ARTICULO 2.9- PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.

La calidad de Socio se pierde por las siguientes causas:

- a. Por muerte
- b. Por renuncia escrita
- c. **Por ser beneficiario de otro Socio Activo (cónyuge), previa renuncia escrita.**
- d. Por retiro de la Armada con la salvedad indicada en el artículo 2.3 párrafos 1 y 2
- e. Por decisión de la Junta Directiva o de la Asamblea General.
- f. Por otros casos contemplados en estos Estatutos.

ARTICULO 2.10- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Son obligaciones principales de los Socios las siguientes:

- a. Aceptar sin reservas los Estatutos aprobados por la Asamblea General.
- b. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y reglamentaciones establecidas por la Junta Directiva de acuerdo con estos Estatutos.
- c. Notificarse de todas las disposiciones, reglamentaciones, etc., emitidas por la Junta Directiva y publicadas mediante carteleras del Club, circulares generales, prensa o cualquier otro medio de comunicación.
- d. Mantener al día el pago de sus obligaciones en la forma y términos que establezcan los Reglamentos.
- e. Pagar oportunamente los daños que ocasionen sus familiares, invitados, o personalmente, a las instalaciones o propiedades del Club Naval.
- f. Mantener su carné como documento personal e intransferible identificándose con el cuándo así sea requerido.

ARTICULO 2.11- DERECHOS DE LOS SOCIOS

Son derechos de los Socios los siguientes:

- a. Disfrutar de los servicios e instalaciones del Club Naval. Este derecho es extensivo al cónyuge, los padres y a los hijos e **hijas mientras permanezcan en estado célibe y sean menores de 25 años** para hijos de Socios Activos, o menores de 18 años para hijos de Socios Efectivos y Asociados. Los hijos e hijas discapacitados, a cargo de los padres, podrán continuar como beneficiarios.
- b. Disfrutar de los Créditos y descuentos autorizados por la Junta Directiva.
- c. Hacer Invitaciones Personales
- d. Solicitar Tarjetas de Cortesía.
- e. Presentar sus reclamos o sugerencias por escrito a la Junta Directiva.

Parágrafo: Los ordinales b, c, y d, serán Reglamentados por la Junta Directiva.

ARTICULO 2.12- ACTOS CAUSALES DE SANCIÓN

Las siguientes son prohibiciones que tienen los Socios y son causales de sanción así:

- a. Actividades políticas dentro de las instalaciones del Club.
- b. Las acciones y omisiones contrarias al buen nombre de la Armada o del Club Naval.
- c. Los actos contra la moral y las buenas costumbres.
- d. Demora en el pago de cuotas o Créditos mayores de tres (3) meses
- e. Cualquiera otra que la Junta Directiva establezca.

ARTICULO 2.13- CLASES DE SANCIÓN

Las siguientes son las sanciones que la Junta Directiva puede aplicar de acuerdo con su buen criterio, la naturaleza de la falta y las normas de estos Estatutos.

- a. Pérdida del derecho a Créditos y Descuentos
- b. Pérdida del derecho a hacer invitaciones personales o solicitar Tarjetas de Cortesía.
- c. Amonestación escrita
- d. Separación temporal hasta por seis (6) meses
- e. Separación absoluta

Parágrafo 1: Las sanciones no eximen el pago de deudas contraídas.

Parágrafo 2: La separación temporal no exime el pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias o de sostenimiento.

Parágrafo 3: Estas sanciones serán aplicables en la misma forma a los familiares e invitados de los Socios, sin perjuicios de las que correspondan al Socio responsable.

CAPITULO III

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 3.1- ORGANOS DIRECTIVOS

El Club Naval tiene los siguientes Organos Directivos, Administrativos y de Representación:

1. Asamblea General
2. Junta Directiva
3. Gerencia General

Estos Organos de Dirección y Administración desempeñan sus funciones conforme a las atribuciones y facultades que los presentes Estatutos, los Reglamentos y la Ley les señale.

ARTICULO 3.2-COMITES ASESORES

El Presidente del Club Naval tiene como Organismos básicos Asesores, además de los que la Junta Directiva decida crear con el mismo fin, los siguientes:

- a. Comité de Deportes
- b. Comité de Acción Cultural y Recreación
- c. Comité de Admisión
- d. Comité de Construcción y Mejoras
- e. Comité de Relaciones Publicas
- f. Comité Náutico

La conformación y reglamentación de estos Comités son establecidos o modificados por la Junta Directiva del Club Naval.

Parágrafo: El Comité Náutico funcionará en un sector definido del Club Naval con administración delegada, bajo la responsabilidad inmediata de un Socio que reúna cualidades especiales y gran entusiasmo marinero escogido por la Junta Directiva, a quien se le denominará COMODORO del Club Naval.

ARTICULO 3.3. – ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

La Junta Directiva, conforme a estos Estatutos elabora, promulga y hace cumplir los Reglamentos y manuales para el buen funcionamiento del Club, fijando funciones y atribuciones para que éste pueda cumplir con los objetivos establecidos en estos Estatutos.

Parágrafo: Los Reglamentos y manuales establecidos por la Junta Directiva serán de obligatorio cumplimiento para Socios y empleados, mientras no sean denegados por la Asamblea General.

ARTICULO 3.4- ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

La Asamblea General de Socios es el Organismo Supremo de Gobierno del Club Naval y la constituyen los Socios Activos que estén a Paz y Salvo con el Club.

ARTICULO 3.5- REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Las Reuniones Ordinarias de la Asamblea General del Club Naval se efectuarán por derecho propio en cualquier día del mes de Febrero de cada año mediante citación escrita hecha por el Presidente de la Junta Directiva con antelación no inferior a diez (10) días hábiles.

Parágrafo 1: La Asamblea también se podrá reunir extraordinariamente en cualquier fecha mediante citación personal escrita del Presidente de la Junta Directiva, del Fiscal, o por solicitud escrita del 20% o más de los Socios Activos con antelación no inferior a tres (3) días hábiles. En la citación se debe especificar claramente el objetivo de la reunión y este será el tema a tratar, excepto aquellos que la misma Asamblea determine.

Parágrafo 2: La citación escrita para Reuniones Ordinarias debe incluir como mínimo lo siguiente:

- a. Copia del Balance Anual a 31 de Diciembre del año anterior.
- b. Copia del Presupuesto para el año siguiente
- c. Lista en la fecha de los Socios Honorarios Asociados.

Parágrafo 3: Las reuniones de la Asamblea de Socios se efectuarán en la Sede Principal del Club Naval y de manera excepcional en cualquier otro sitio de la ciudad de Cartagena.

Parágrafo 4: Las citaciones para todas las Asambleas deberán ser difundidas además, por la prensa de Cartagena, por lo menos en tres (3) oportunidades.

ARTÍCULO 3.6- QUÓRUM DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

La Asamblea General de Socios deliberará y decidirá válidamente por el sistema de simple mayoría pero siempre con la representación de un número no inferior al 15% de los Socios Activos que estén a Paz y Salvo con el Club ó al 51% de los Oficiales Activos como Socios del Club Naval presentes en la Guarnición de Cartagena.

Parágrafo 1: Si pasada una (1) hora de anunciada la reunión de la Asamblea Ordinaria, o Extraordinaria, no se obtiene Quórum, se debe hacer otra citación para el tercer día hábil siguiente, caso en el cual lo conformará el 50% del numero de Socios que asistieron a la primera reunión; si aún no se constituye Quórum se repetirá nuevamente el proceso.

Parágrafo 2: El Quórum para deliberar sobre la liquidación o cesión del Club Naval debe ser igual o superior al 75% del total de los Socios Activos.

ARTÍCULO 3.7 – REPRESENTACIÓN DE SOCIOS ACTIVOS

Los Socios Activos pueden hacerse representar en la Asamblea mediante poder escrito en el que indique el nombre del apoderado. Uno y otro deben estar a Paz y Salvo con el Club.

Parágrafo 1: Los poderes a que se refiere el artículo anterior deberán ser firmados por el poderdante.

Parágrafo 2: Ningún apoderado puede representar a más de dos (2) Socios Activos en la misma reunión.

Parágrafo 3: Los miembros de la Junta Directiva, el Fiscal y el Gerente no pueden servir de apoderador en la Asamblea General de Socios.

ARTICULO 3.8- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

En el funcionamiento de la Asamblea General de Socios se deben observar las siguientes reglas:

1. La Asamblea tendrá un Presidente que la presidirá y que será por derecho el Presidente o en su ausencia el Vicepresidente de la Junta.
2. La Asamblea tendrá un Secretario que será el Gerente del Club en servicio.
3. Las decisiones de la Asamblea se deben hacer constar **en un Acta, debidamente diligenciada, numerada en forma consecutiva y registrada** con la firma del Presidente y Secretario de la Asamblea.
4. En toda reunión de Asamblea se debe dar lectura y discusión al Acta de la reunión anterior.
5. En la Asamblea de Socios, solamente tienen voz y voto los socios activos que estén a paz y salvo con el Club.

ARTÍCULO 3.9- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.

Las siguientes son las atribuciones y facultades de la Asamblea General de Socios:

1. Nombrar la Junta Directiva en la totalidad de sus miembros para períodos menores de un año o menos según el caso.
2. Nombrar el Fiscal y su suplente.
3. Estudiar los informes rendidos por el Presidente de la Junta Directiva, el Gerente y el Fiscal.
4. Revisar el Balance General del año inmediatamente anterior, aprobándolo o improbandolo.
5. Aprobar o improbar total o parcialmente los proyectos y planes que la Junta Directiva presente a consideración de la Asamblea General.
6. Aprobar o rechazar las cuotas extraordinarias.
7. Conocer el nombramiento de Socios Honorarios y Asociados.
8. Reformar los presentes Estatutos en dos (2) Asambleas diferentes, en ambas, por mayoría de las dos terceras partes del Quórum.
9. Previa solicitud escrita del 75% o más, de los Socios Activos del Club Naval, disolver, ceder, o liquidar el Club Naval.
10. Ejercer todas las funciones que le correspondan de acuerdo con las leyes o los presentes Estatutos y que no estén expresamente establecidos.

ARTÍCULO 3.10 – INTEGRACIÓN JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva del Club Naval estará compuesta por **doce (12)** miembros que desempeñaran específicamente los siguientes cargos:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. **Segundo Vicepresidente**
4. Secretario
5. Ocho (08) Vocales

Parágrafo 1: Los Integrantes de la Junta Directiva solo pueden ocupar un cargo.

Parágrafo 2: El desempeño del cargo de miembro de la Junta Directiva es AD-HONOREM.

ARTÍCULO 3.11. ELECCIÓN Y/O DESIGNACIÓN

Los miembros de la Junta Directiva serán por:

a. Designación

Comandante de la Armada Nacional

Comandante de la Fuerza Naval del Caribe

Director Escuela Naval de Cadetes Almirante Padilla

Comandante Base Naval ARC Bolívar

Ayudante General de la Fuerza Naval del Caribe

b. Elección

Parágrafo 1: la Junta Directiva del Club Naval será elegida y/o designada de acuerdo al cargo que corresponda invariablemente en la Reunión Ordinaria Anual de la Asamblea General de Socios, para periodos de un (1) año pudiendo cualquiera de sus miembros ser elegido indefinidamente o removido en cualquier momento.

Parágrafo 2: La elección y/o designación de la Junta Directiva se debe cumplir acuerdo a las siguientes normas:

1. Los cargos de Presidente, Vicepresidente, **Segundo Vicepresidente** y Secretario, recaerán automáticamente en los Socios que ocupen titularmente los siguientes cargos:

Presidente : Comandante Fuerza Naval del Atlántico

Vicepresidente : Director Escuela Naval de Cadetes Almirante Padilla

Segundo Vicepresidente: Comandante Base Naval ARC Bolívar.

Secretario : Ayudante General Comandante Fuerza Naval del Atlántico.

En caso de ausencia del señor Vicepresidente, actuará como vicepresidente encargado el señor Comandante de la Base Naval ARC Bolívar.

2. La elección de Vocales debe hacerse en una sola papeleta con 8 votos, los nombres repetidos solamente le darán al Vocal un voto, las papeletas que tengan más de 8 nombres serán anuladas.

3. Serán elegidos Vocales principales y en orden de precedencia los 8 Socios que hayan obtenido la mayoría de Votos. Por lo menos uno de los Vocales deberá ser un Socio Activo, Oficial en uso de Buen Retiro. Si dos Socios obtienen Votación igual lo decidirán por suerte en la misma Asamblea. Solamente tienen derecho de ser elegidos en la Junta Directiva los Socios Activos radicados en la ciudad de Cartagena.

4. Los socios que aspiren a ser elegidos como miembros de la Junta Directiva, deben inscribir sus nombres con 24 horas de anticipación en la Gerencia del Club Naval.

5. La Junta Directiva debe reglamentar el procedimiento de elección de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 3.12 – SUPLENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

Cada miembro de la Junta Directiva tendrá su suplente, excepto el **Segundo Vicepresidente** así:

a. El suplente del Vicepresidente es el segundo Vicepresidente.

Parágrafo: En caso de ausencia de los tres (3) ocupará la Presidencia en calidad de encargado y provisionalmente, el miembro de la Junta Directiva que sea elegido por esta.

b. Los suplentes de los Vocales serán los Socios Activos que sigan en su orden de votación en la elección para tales.

ARTÍCULO 3.13- REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Las reuniones ordinarias de la Junta Directiva se efectuarán en la Sede Principal del Club Naval y de manera excepcional en cualquier sitio de la ciudad de Cartagena.

ARTICULO 3.14 - QUORUM DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva deliberará y decidirá validamente por el sistema de la simple mayoría, pero siempre con la presencia de un número no inferior a seis (6) de sus miembros, excepto los casos diferentes contemplados en estos Estatutos.

ARTICULO 3.15- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos del Club Naval.
2. Expedir su propio Reglamento.
3. Expedir los Manuales y la Reglamentación del Club Naval de acuerdo con los presentes Estatutos.
4. Crear, nombrar o suprimir los cargos administrativos y subalternos que considere del caso.
5. Nombrar los Jefes de los Comités Asesores y sus miembros.
6. Establecer la política de salarios del Club Naval.
7. Adoptar el presupuesto anual del Club y someterlo a la aprobación de la Asamblea General y autorizar los traslados presupuestales que sean del caso.
8. Revisar las cuentas del Club, los Balances periódicos y el Balance General, este último debe llevarlo para revisión a la Asamblea General.
9. Aceptar o rechazar auxilios, donaciones, herencias, legados, etc.
10. Establecer a su Presidente y al Gerente, para un periodo determinado, el tope máximo para inversiones o compromisos económicos a nombre del Club.
11. Autorizar al Presidente para celebrar actos o contratos que por su cuantía superen el tope máximo que se le haya establecido.
12. Imponer las sanciones que le corresponden, y conocer y decidir sobre los reclamos que se presenten.
13. Establecer las normas sobre precios y descuentos en los servicios del Club.
14. Autoriza acuerdo con estos Estatutos los Canjes con Clubes Sociales y Tarjetas de Cortesía.
15. Presentar a través de su Presidente el informe Anual a la Asamblea General.

16. Las demás que le corresponden por la ley por los presentes Estatutos y que no estén específicamente establecidos.

ARTÍCULO 3.16- LIBRO DE ACTAS

Todas las deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva se harán por escrito en un **Acta debidamente diligenciada y numerada en forma consecutiva**. Las Actas serán autorizadas con la firma del Presidente y del Secretario de la Junta.

ARTÍCULO 3.17- PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

El Presidente de la Junta Directiva del Club Naval de Oficiales Santa Cruz de Castillogrande, es el Comandante de la Fuerza Naval del Atlántico. Es la primera autoridad del Club y tiene su representación legal.

Parágrafo. El Comandante de la Armada es Presidente Honorario del Club Naval.

ARTÍCULO 3.18 – FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. Dirigir al Club Naval
2. Representar legalmente al Club Naval
3. Convocar y presidir todas las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias.
4. Convocar a la Asamblea General a las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias de acuerdo con los Estatutos.
5. Hacer cumplir las sanciones disciplinarias impuestas por la Junta Directiva.
6. Ejercer todas las demás funciones que le corresponden de acuerdo con las leyes y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 3.19- GERENTE DEL CLUB NAVAL

El cargo del Gerente del Club Naval es de tiempo completo y corresponde a la persona que sea nombrada por la Junta Directiva para tal fin. No puede tener vínculos de asociación o dependencia civil con los miembros de la Junta Directiva.

Parágrafo: El Gerente puede ser reelegido indefinidamente o removido de su cargo por la Junta Directiva y ante esta no tendrá voz ni voto.

ARTÍCULO 3.20- FUNCIONES DEL GERENTE

1. Dirigir la Administración y Prestación de todos los servicios del Club.
2. Celebrar actos y contratos a nombre del Club que le sean específicamente autorizados por la Junta Directiva y las limitaciones de estos Estatutos.
3. Ejecutar el Presupuesto con la supervisión de la Junta Directiva.
4. Presentar informe de Actividades y Novedades en cada una de las Reuniones de la Junta Directiva.
5. **Autorizar con su firma los carné de Socios**
6. Supervisar el Orden y la Disciplina dentro del Club.
7. Por delegación del Presidente de la Junta Directiva, firmar las Tarjetas de Cortesía.
8. Ejercer todas las demás funciones que le corresponden de acuerdo con las leyes y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 3.21- EL FISCAL

El Fiscal del Club y su suplente son elegidos simultáneamente por la Junta Directiva, en papeleta aparte, para un periodo igual al de la Junta Directiva. Puede ser reelegido indefinidamente y el desempeño del cargo es AD-HONOREM.

Parágrafo 1: El Fiscal debe ser Socio Activo en la condición de Oficial en uso de Buen Retiro.

Parágrafo 2: El Fiscal ante la Junta Directiva tendrá voz pero no voto.

Parágrafo 3: El suplente del Fiscal será el Socio que haya obtenido la segunda votación en la elección para tal.

ARTÍCULO 3.22 – INCOMPATIBILIDADES DEL FISCAL

El cargo del Fiscal es incompatible con cualquier función de Administración del Club e impide celebrar contratos con este directa o indirectamente.

Parágrafo: No puede ser Fiscal la persona que está ligada dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad con alguno de los miembros de la Junta Directiva o dependa en forma alguna de alguno de ellos.

ARTÍCULO 3.23- ATRIBUCIONES DEL FISCAL

El Fiscal tiene las siguientes atribuciones:

1. Verificar que el Club se ajuste a los preceptos legales en sus métodos de Contabilidad, Auxiliares y Balances, además de lo establecido en los presentes Estatutos.
2. Examinar y legalizar con su firma todas las operaciones, Balances, Comprobantes de Cuentas, Inventarios, Actas, Libros, etc.
3. Comprobar todos los valores del Club y los que tenga bajo su custodia.
4. Ver que todas las pólizas del Seguro que garanticen bienes o intereses del Club sean oportunamente expedidas y renovadas.
5. Cerciorarse que las operaciones que se ejecuten por cuenta del Club, estén conformes con las formas legales de estos Estatutos, los Reglamentos y las disposiciones de los Organos Administrativos del Club.
6. Dar oportunamente cuenta por escrito a la Asamblea General de Socios, a la Junta Directiva y al Gerente, de las irregularidades que observe en los actos del Club.
7. Revisar mensualmente las Cuentas y los Balances del Club y remitir un informe sobre ellos a la Junta Directiva, y al Gerente.
8. Autorizar con su firma los Balances mensuales o anuales.
9. Presentar a la Asamblea General el informe de su gestión durante las Reuniones Ordinarias.
10. Suministrar a la Asamblea General de Socios, a la Junta Directiva y al Gerente los informes que se le soliciten en asuntos relacionados con sus funciones.

11. Las demás funciones compatibles con las anteriores que le fije la Asamblea General de Socios o la Junta Directiva en concordancia con las normas legales y estos Estatutos.

Parágrafo: En caso de oposición de quienes tengan a su cuidado la Administración del Club, respecto de su conformidad con las leyes, los Estatutos o las decisiones de la Asamblea General de Socios, el diferendo debe someterse a la decisión de la Asamblea General de Socios.

CAPITULO IV

NORMAS ESPECIALES

ARTICULO 4.1- CANJES

El Club Naval puede establecer convenios de Canje con Clubes Sociales del País que tengan la misma categoría Social, por medio de contrato aprobado por la Junta Directiva de los dos Clubes y firmado por los Presidentes respectivos.

Parágrafo 1: Para poder solicitar un Canje el Socio debe estar a Paz y Salvo con el Club Naval.

Parágrafo 2: El visitante de otro Club que solicite Tarjeta de Canje, acepta de hecho las disposiciones contempladas en estos Estatutos en los Reglamentos del Club Naval y el convenio de Canje con el Club de origen.

ARTICULO 4.2- TARJETAS DE CORTESIA.

Las Tarjetas de Cortesía pueden ser expedidas por la Junta Directiva así:

- a. A los Oficiales de las Misiones Navales extranjeras o en visitas Oficiales por el tiempo que permanezcan en el País.
- b. A las personas que ocupen posiciones destacadas en la ciudad, tales como: Gobernador, Alcalde, Presidente y miembros de las Juntas Directivas de los Clubes Sociales.
- c. A las personas que en una u otra forma colaboren de manera desinteresada y amplia en beneficio del Club Naval.
- d. A las personas no residentes en Cartagena a solicitud de un Socio y por un término no mayor de treinta días.

Parágrafo: Las personas que tengan Tarjetas de Cortesía o Canje pueden hacer uso de los servicios del Club, pero no están autorizadas para presentar personas extrañas al Club.

ARTICULO 4.3- CUOTAS

Son cuotas obligatorias las siguientes:

- a. De ingreso para los Socios Activos
- b. De Admisión para los Socios Efectivos y Asociados.
- c. De Sostenimiento
- d. Extraordinarias.

ARTICULO 4.4. – VALOR DE LAS CUOTAS

El valor de las cuotas será calculado con base en un sueldo básico vigente para los Tenientes de Corbeta y será establecido por la Junta Directiva.

Parágrafo 1: Parágrafo 1: los Socios sean residentes o no en la ciudad de Cartagena, pagarán la totalidad de las cuotas indicadas en este artículo, excepto los Socios Honorarios y las **viudas o viudos** de los Oficiales que mueren en servicio activo por causa y razón de él, quienes no pagarán cuotas de sostenimiento ni admisión. **Las viudas y viudos** de Socios Activos muertos en otras circunstancias pagarán cuota de sostenimiento.

Parágrafo 2: Al retirarse del Club los Socios Activos tendrán derecho a que se les reintegre el valor nominal de las cuotas de ingreso que pagaron en el momento de hacerse Socios del Club.

Parágrafo 3: Las sumas pagadas como Cuotas de Admisión o Extraordinarias no son reembolsables.

ARTICULO 4.5 - PAGO DE CUOTAS Y CREDITOS

Todas las cuotas correspondientes a los Socios Activos podrán ser descontadas directamente por las correspondientes Contadurías a solicitud del Presidente de la Junta Directiva.

El mismo procedimiento podrá seguirse con los Créditos excepto para aquellos Socios que soliciten por escrito al Presidente del Club Naval, pagarlos directamente y sean cumplidos en la cancelación de estos Créditos.

CAPITULO V

PATRIMONIO, RENTAS Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 5.1- DETERMINACION DEL PATRIMONIO Y LAS RENTAS

El Patrimonio del Club Naval esta constituido por:

- a. Los Bienes Muebles e Inmuebles que pertenecen al Club.
- b. Las Adquisiciones que a cualquier titulo hiciere.
- c. Las Rentas que el Club arbitre por cualquier concepto.
- d. Las cuotas de Admisión, de Sostenimiento y Extraordinarias.
- e. Los auxilios, donaciones, herencias, legados y subvenciones que recibiere de cualquier persona, pública o privada, Nacionales o Extranjeras.
- f. El crecimiento del capital obtenido por las operaciones normales del Club.

Parágrafo: Las cuotas de ingreso son devolutivas y por ninguna razón se revalúan ni forman parte del Patrimonio del Club Naval.

ARTÍCULO 5.2- ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO Y DE LAS RENTAS

La Dirección y Administración del patrimonio y de los Ingresos del Club Naval, así como la fiscalización de tales bienes y recursos estará a cargo de los Organos de Dirección y funcionarios que se señalen en estos Estatutos.

Parágrafo: El Club Naval administrará según el régimen de autonomía que consagra la Ley de acuerdo con lo que disponen estos Estatutos, los aportes Oficiales que reciba para el cumplimiento de su objetivo.

ARTICULO 5.3- DISOLUCION DEL CLUB NAVAL

El Club Naval se disolverá por decisión de la Asamblea General de Socios aprobada con ajuste a los que establecen los presentes Estatutos.

ARTICULO 5.4 – LIQUIDACION DEL CLUB NAVAL

Decretada la disolución del Club Naval la Asamblea General de Socios debe nombrar uno o varios liquidadores y reglamentará el sistema de liquidación de acuerdo con las normas vigentes.

Parágrafo : Si la Asamblea General de Socios no nombra liquidadores, lo hará y reglamentará el Presidente de la Junta Directiva del Club Naval.

ARTICULO 5.5 – ENTREGA DE FONDOS Y BIENES

Una vez disuelto el Club Naval, devueltas las cuotas de ingreso hasta su valor nominal, los fondos y bienes del mismo pasarán a ser propiedad de la Armada.

Parágrafo: Las pérdidas, si las hay deben descontarse proporcionalmente de las cuotas de ingreso hasta el monto total de las mismas.

CAPITULO VI DOTACION DE PERSONAL

ARTICULO 6.1- NATURALEZA Y NOMBRE

Como Centro de Recreación de Oficiales, el Club Naval tendrá la dotación de personal establecida en las T.O.E. aprobadas y para fines de control este personal dependerá del Comandante de la Base A.R.C. Bolívar.

NOTA. ESTOS ESTATUTOS ESTAN ACTUALIZADOS ACUERDO ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS HASTA MARZO DE 2007.